

230

nacionalidad, estado, profesión y domicilio de las partes y de tres testigos idóneos.  
Por Autos 118, 119, 120, 121, y 122  
fueron aprobados y terminó la sesión.

El Presidente.  
Francisco Hilson

El Secretario.  
Cecilio Moya

# Sesión del 9 de setiembre de 1899

Bajo la presidencia del H. Sr. Vicepresidente, concurrieron los H. H. Oñaz, Barro, Cano de Lara, Boya G. J., Boya Q. M., Corral, Cordero, Gallini, Gaspar, Gamero, Heredia, Moreira, Merchán, Quintaneda, Trieb, Pino, Vela y el infrascrito Secretario.

Aprobada el acta de la sesión precedente, se pasó al despacho.

- 1.º Un Oficio del Ministerio de Hda., al que acompañan las objeciones relativas al proyecto de Ley Reformativa de la Orgánica de Hdas., aprobado en el Congreso de 1898; pasó al estudio de la Comisión 1.º de Hda.
- 2.º Otro oficio de la Corte Superior del Uruguay cuyo tenor es el siguiente: - "N.º 137. - Excmo. - Presidencia de la Corte Superior del Uruguay. - Guayaquil. - Agosto 30 de 1899. - Señor Presidente de la H. Cámara del Senado. - Tengo la honra de elevar ante Ud., el siguiente acuerdo de esta Corte Superior, a fin de que lo dé a conocer a la H. Cámara, en que dignamente preside. - En la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, a veint...

Sumeve de Agosto de mil ochocientos  
 noventa y nueve, reunidos los señores Mi-  
 nistros D<sup>nos</sup>. José Bordero y Machuca, A-  
 dolfo Torres, y Antonio Sarfán, Jueces Dis-  
 cal, respectivamente, en exclusión del  
 Sr. Ministro Juez D<sup>no</sup>. Belisario Andrade  
 que se halla ausente, procedieron á nom-  
 brar Secretario ad-hoc, al Sr. D<sup>to</sup>. Simpi-  
 lio Alvarez, por ausencia del propietario  
 Sr. D<sup>to</sup>. Modesto Toral, y dijeron: que ha-  
 biendo leído en el Mensaje dirigido por el  
 Sr. Presidente de la Republica al Congreso  
 ordinario reunido en la Capital, que el  
 Poder Judicial deb. intervenir ha sido compli-  
 ce de la facción reaccionaria que persis-  
 te en sus negras maquinaciones de in-  
 vasion y guerra; y en "El Grito del Pue-  
 blo", correspondiente al 18 de los corrientes,  
 N<sup>o</sup>. 1.662, que el Sr. D<sup>to</sup>. Juan de  
 Dios Corral, en sesion extraordinaria  
 del 15 del mes en curso, ha apercibido  
 que a esta Corte de Justicia se le obliga  
 a suscribir autos sobre hechos de con-  
 spiracion, contra forma legal; acuerdan:  
 manifestar á la Nacion y al Congreso, que  
 este Tribunal Superior, cuyo unico mira  
 es, el deab cumplimiento de sus deberes,  
 jamas ha tenido menores complicidad ni  
 connivencia con conspirador alguno; y que  
 es tambien inexacto aquello que se dice  
 profano por el Sr. D<sup>to</sup>. Corral, puesto que  
 este Corte no ha suscrito ningun auto con-  
 tra tales conspiradores, ni se arrogan de  
 la prerrogativa de ser juzgados en primera  
 instancia por este Tribunal. Comuni-  
 quese el presente acuerdo al Honorable Con-  
 greso y a la Excelentisima Corte Suprema  
 de Justicia. Con lo cual se concluyo es-  
 te Acto, firmandolo los expresados Tres

252

Ministros, y el Secretario ad-hoc que  
 certifica. = José Codero M. = Adolfo A.  
 Torres = A. Darfán. = El Secretario ad-hoc  
 = Pompilio Alvarez = Dios y Liber-  
 tad. = José Codero M. = Sr. Inamito ar-  
 chivarlo. =

Terminada la lectura del Oficio  
 anterior, el Sr. Corral dijo: "Sr. Presidente. En  
 el acuerdo de la Corte Superior del Uruguay  
 se combatieron mis afirmaciones, en cuanto  
 al procedimiento del Poder Judicial de Buen-  
 os Aires, para imparte a varios representantes  
 de la Nación su concurrencia a esta legi-  
 slatura. No he visto el mismo como se  
 hayan transcrito a "El Guiso del Pueblo" mis  
 palabras ni las afirmaciones que de  
 ellas se hayan hecho. Expuse hechos no-  
 torios que han producido el resultado evi-  
 dente de que no se hallan en las Cámaras algu-  
 nos Senadores y Diputados, y esto no se puede con-  
 trarar sin ponerse en pugna con la verdad. Yo  
 no he citado el nombre propio de ningún juez,  
 y, por otra parte, es sabido que en las Cortes no se  
 expiden únicamente los fallos por los Ministros  
 propietarios, sino también por Conjueces, mas  
 si unos y otros forman parte de un bando  
 político y los nombramientos de Conjueces se ha-  
 cen sin la independencia necesaria para  
 vencer prisiones arbitrarias, ni los unos ni  
 los otros quedan exentos de responsabilidad. El  
 propio sucede con los Juzgados de primera ins-  
 tancia; así que no tengo por qué enmendarse  
 ni retirar mis afirmaciones anteriores que son  
 de todo en todo conformes con la realidad pú-  
 blica de los acontecimientos referidos por mí.

3.º - El suscito por los Dtes. José María Pe-  
 ña y Juan M.ª Paz, Jueces de Letras de Pichin-  
 cha, quienes piden se aumente un Agente  
 Fiscal, y además dos amonesteros, y dos ministros.

les para sus respectivas Oficinas; pasó á la Comisión de Justicia.

4.º - El del Diario de la H. Cámara de Diputados al que acompaña el proyecto de Decreto que exone- ra al Sr. Manuel B. Rengel del pago de los dere- chos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia. Leído el proyecto en re- ferencia pasó á segundo debate.

Se leyeron los informes siguientes y los pro- yectos de decretos adjuntos, pasaron á segunda dis- cusion.

Señor Presidente: Vista la solicitud de la Srta. Cruz Coronel v. de Espinosa, la Comisión primera de Hacienda opina que para evitar en lo sucesivo dificultades en cuanto á la división territorial de la parroquia de Balao, se dicta el adjunto de- creto. - Salvo siempre lo que en su sabiduría resolviere la H. Cámara del Senado. - Quito, Se- ptiembre 9 de 1899. - Ricardo Garcia. - Luis F. Bot- ja. - Francisco de P. Arias."

El Congreso de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo único. Declárase inconstituyente el Decreto expe- dido por el Jefe Supremo, en 2 de junio de 1896, y que rige en todas sus partes la ley que, sobre división te- rritorial, expidió la última Asamblea.

Dado En

Señor Presidente: Como el Poder Ejecutivo que es el responsable de la gobernación nacional, juzga con- veniente la creación de un nuevo Ministerio, los infrascritos opinan que puede accederse á lo solicita- do por el Sr. Ministro de lo Interior. Pero, la Cama- ra, en su sabiduría, resolverá lo que fuere confor- me á la utilidad de la República. - Quito, setiembre 9 de 1899. - Luis F. Botja. - Leopoldo Cino. - C. Cordero. - Daniel Burbano de Lara. - Miguel Cueto. - Francis-

co de P. Liras".

Los informes que a continuación se insertan, fueron aprobados.

"Señor Presidente: Los Sres. Julio Uru-tia, Manuel Jijón Larrea y Víctor G. Langotena solicitan:

- 1.º Que se declaren libres de derechos de Aduana todas las maquinarias que se traigan para la empresa de la luz eléctrica establecida en esta ciudad;
- 2.º Que se les conceda permiso para ocupar las calles y más bienes Municipales y Nacionales con el objeto de colocar postes, aisladores y conductores subterráneos;
- 3.º Que la empresa de luz eléctrica no pueda ser gravada con impuestos fiscales ni municipales; y
- 4.º Que las concesiones anteriores sean por el término de quince años.

En cuanto a lo primero, en el contrato celebrado con la Municipalidad de Quito se estipula expresamente (cláusula 14.ª) que la Municipalidad obtendrá del Supremo Gobierno la exoneración de derechos de Aduana para los aparatos, útiles y enseres que la empresa de luz eléctrica importe para el servicio de la ciudad.

Tampoco es necesaria la segunda concesión, porque también se estipula en el contrato (cláusula 2.ª), que los focos se colocarán en los puntos señalados en el plano formado por ambas partes; y que, la Municipalidad dará a la empresa (cláusula 10.ª) todas las facilidades y subsanará todas las dificultades que se le presenten por parte del vecindario en lo relativo a la colocación de postes, aisladores, líneas, etc, para cuyo efecto expedirá una Ordenanza adecuada.

Estipúlase, asimismo, expresamente (cláusula 13.ª) que la Municipalidad no podrá gravar a la empresa de luz eléctrica con impues-

tos ni contribuciones de ninguna clase, creadas o por crearse.

La exoneración de los derechos fiscales no sería justo, porque el capital empleado en la empresa debe seguir la misma suerte de todos los demás destinados a la industria.

Conceder privilegios a la empresa por el larguísimo término de quince años, sería establecer un monopolio. Se halla ya establecida tal empresa en la Capital de la República, y mientras esté bien servida, la Municipalidad tendría que acudir a la misma para el alumbrado públicos.

Opinan, pues, los infrascritos, salvo el parecer de la H. Cámara, que debe negarse en todas sus partes lo solicitado por los Sres. Umutia, Jijón Larrea y Gangotena. = Quito, setiembre 9 de 1899. Lizardo García = Luis F. Boya = Francisco de P. Arias.

“Señor Presidente: La Comisión 1ª de Hacienda opina que no debe accederse a lo pedido por los Sres. Andrés Duarte y Fernando Palacio, ya porque el Poder Legislativo no debe condonar los alcances que según las sentencias del Tribunal de Cuentas resulten en contra de los rindientes, ya porque los Sres. Duarte y Palacio tuvieron expedito el recurso de revisión, y no habiéndole interpusieron, bien porque conceptuaron que el fallo del Tribunal era justo, bien por negligencia, en ninguno de los dos casos serían acreedores a la gracia que solicitan.

La Comisión somete, como siempre, su parecer al muy ilustrado de la H. Cámara = Quito, setiembre 9 de 1899. Lizardo García = Luis F. Boya = Francisco de P. Arias.”

Este informe fue aprobado y el Proyecto de Ley en él aludido, lo fue igualmente en 3º debate.

“Señor Presidente: Visto el Proyecto

256

de Ley sobre las cuentas que deben rendir los administradores de los bienes confiscados por la Jefatura Suprema, la Comisión 1.<sup>a</sup> de Hacienda opina que debe aceptarse tal Proyecto, modificándose el art. 1.<sup>o</sup> en el sentido de que las cuentas se rindan dentro de tres meses contados desde que la Ley principie a regir.

Tal es el parecer de nuestra Comisión, salvo el de la H. Cámara. = Quito, setiembre 9 de 1899. = Lizardo García = Luis F. Boja = Francisco de P. Arias."

5.<sup>o</sup> - Un oficio del mismo H. Secretario en el que se incluye el Proyecto de Decreto que fija el límite divisorio entre los Cantones de Machala y Pasaje. Pasó el Proyecto a 2.<sup>a</sup> discusión y a la Comisión 1.<sup>a</sup> de Hacienda.

El Congreso de la República del Ecuador,

Con vista de los documentos respectivos y en uso de la atribución concedida por el art. 65, N.º 18 de la Constitución.

Decreta:

Art. 1.<sup>o</sup> - Se fija como límite divisorio, entre los Cantones de Machala y Pasaje, una línea que recorra, con la posible rectitud desde la parte más elevada del cerro Palmar hasta las sabanas del río Palenque, pasando por los puntos conocidos con los nombres de Lanza o Bocana, Cuenteito, Conales de Rivera y Piama.

Art. 2.<sup>o</sup> - Los terrenos que queden al lado occidental de la línea señalada, pertenecerán al Cantón de Machala, y los del lado opuesto, al Pasaje.

Dado J.º"

69. Otro oficio procedente de la Secretaria de la H. Cámara de Diputados con el que devuelvo el Proyec.

to aprobado en ella y modificado en la redacción, sobre la adquisición del puente de Chichi y la exención al ex. Tesorero del Azuay, Dr. Ignacio Malo del pago de \$ 2000 y sus intereses.

El Proyecto modificado en la redacción dice así:

El Congreso de la Republica del Ecuador,

Decreto:

Artículo unico. Imputese el alcance de dos mil pesos y sus intereses, declarado a cargo de los Dres. Dr. Ignacio Malo, Tesorero y José García R. interventor de la Tesorería Jucab del Azuay, según sentencia pronunciada por el Tribunal de Cuentas en 30 de Julio de 1897 al valor del puente de Chichi; quedando, en consecuencia, el mencionado puente de propiedad Nacional y exonerados dichos Dres. del pago del referido alcance. - Dado etc. -

Convino la H. Cámara con la nueva forma dada al Proyecto de Decreto y se ordenó al Ejecutivo para la sanción legal.

Un telegrama de la Sociedad Liberal de Santa Lucia, en el que envia un voto de aplauso a la H. Cámara por la aprobación de la Ley de Patronato, se mando que se archivase. -

El diecinueve el informe sobre la solicitud de la Sr. Cruz Coronel v. de Espinosa, el H. Consejo manifestó que habiendo la Oram



255

blea Nacional de 1896-97 expedito la Ley de División Territorial y estando en ello demarcadas las limitaciones de los parroquias, cantones, etc., no tenía el Congreso de 1899 porque declaró que el que rigiendo era Ley, ya que sería dicha una disposición que venga a establecer lo mismo que está ya determinado en la mentada Ley de División Territorial. El H. García como miembro de la Comisión explicó que al declarar inexistente el decreto de la Jefatura Suprema de Guerra significaría que conforme a la Ley de División Territorial que se incorporado el fundo "Paqua" a la parroquia de Patas y pertenecería por lo mismo a la provincia del Guayas.

El H. Gama pidió que se oficiara al Ministerio de lo Interior, averiguando si es o no conveniente que "Paqua" pertenezca a la provincia de "El Oro" o a la de Guayas; las razones que tuvo la Jefatura Suprema para expedir el Decreto de fecha 6 de Junio de 1896, sea el cual se sometiera el fundo "Paqua" a la jurisdicción de esta última provincia.

Se prosigió la 3ª discusión del Proyecto Reformatorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial y se aprobaron con modificaciones algunas de los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137.

Los arts. 138 al 143 no se discutieron por ser los mismos de la Ley vigente, comprendidos en los arts. 136 al 141.

Se aprobó el art. 144. Los arts. 145 hasta el 183 inclusive no se tomaron en consideración por ser iguales a los 142 hasta el 191 de la Ley vigente.

El art. 184 fue aprobado. Al discutirse el art. 185, el H. Salazar con

apoyo del H. Arias, propuso que se agregue el inciso siguiente: "Los rúbricas."

Sometido a debate el H. Borja L. F. manifestó la necesidad que había de que el Congreso expidiera un Decreto especial sobre los rúbricas, en el que se contengan, todas las prohibiciones relativas a estos individuos para evitar de este modo tantas exclusiones como había que hacer de ellos en todo el cuerpo de la ley que se discutía, y que ojalá el H. Galeoni presentara el respectivo proyecto.

El H. Prieto leyó una disposición de la Ley de Policía en que habla de las penas que son condenatorias los tenellos, con lo cual manifestó que había al respecto una prescripción expresa para los casos en que su intervención judicial era perjudicial.

Se suspendió la discusión de este artículo.

De seguida fueron aprobados los artículos 186 y 187.

El H. Prieto pidió que se agregue al artículo 188 una disposición contenida en el Código de Enjuiciamiento civil mas como el H. Borja L. F. expresara la razón que había tenido para no incluirla en el Proyecto, se aprobó el artículo sin ningún aditamento.

A continuación se aprobaron los artículos 189, 190, 191, 192, 193 y 194.

Puesto en debate el artículo 195, los HH. Prieto y Galeoni pusieron de manifiesto que se debía dejar subsistente el artículo del Código de Enjuiciamiento Civiles.

El H. Pino expresó que el artículo que se acababa de mentar sólo se refería a los casos de excusa ó recusación, existiendo, por lo tanto, perfecta armonía entre esa disposición y la de la Ley Orgánica.

Se aprobó el artículo con la modificación indicada por el H. autor del Proyecto, para que se diga en vez de "en el juicio" "para los trámites del juicio".

El art. 196 fue aprobado.

Al tratarse del artículo 197, como algunos HH. Senadores encontrasen en él dificultades ocasionadas por la contradicción que había en su concepto, con otro artículo anteriormente aprobado, se suspendió el debate para continuar

lo en la sesión próxima.

Por ser avanzada la hora termino la presente.

El Presidente  
Luis Hilton

El Secretario  
Ceciano Monge

# Sesión del 11 de Setiembre de 1899.

Presidencia del H. Sr. Luis H. D. M.

Asistieron los H. H. Vicepresidente, Arias, Burbano de Lara, Borja L. F., Borja et. U., Corral, Cordero, Salen, Freire, Garcia, Game, Heredia, Moraira, Manabana, Cantaneda, Prieta, Pino, Polit y el infrascripto Secretario.

Se dio cuenta:

- 1.º De un oficio del Colector de la Universidad Central que pide el abono de \$ 97.803.27 que debe el Tesoro Público a ese Establecimiento
- 2.º De una nota del Presidente del Concejo Cantonal de San Miguel de Bolivar: adjunta una solicitud de esta Corporación para que se designe la suma de \$ 5000 a la obra de reconstrucción del puente de "Varanpito"
- 3.º De los siguientes informes. - Por Presidente: Nuestra Comisión de Obras Públicas, con vista del Proyecto de Decreto enviado por la H. Cámara de Diputados, y relativo a la adjudicación que debe hacerse al Comité "Días de Agosto" de un terreno de propiedades nacionales, situado en la extremidad Norte de la calle "García e Moreno" de esta ciudad, para con su producto se construya un monumento a los próceres del 10 de Agosto de 1809, opina: que,